



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

6412-3

FECHA:

14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N.º 0901 de fecha 05 de febrero de 2021, la señora **ELVIA ANGEL ROSSO** representante legal de **TRANSPORTADORA ALTAMIRANA**, identificada con el NIT 36550520-9, presentó documentos técnicos para la renovación del permiso de Emisiones de la Planta de Trituración ALTAMIRANA, localizada en el corregimiento de Guachaca, otorgado por medio de la Resolución No. 0960 de 17 de abril de 2009 y renovado mediante la Resolución No. 0462 de 03 de marzo de 2015, contenido en el expediente N.º 1790.

Que, por medio de oficio emitido por esta Corporación, se realiza el cobro por servicios de evaluación de la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas solicitado por la señora ELVIA ANGEL ROSSO.

Que por medio de Auto N.º 222 de fecha 06 de febrero de 2021, se admite la documentación aportada por la señora **ELVIA ANGEL ROSSO**, correspondiente a la solicitud de renovación de permiso de Emisiones Atmosféricas de la **TRANSPORTADORA ALTAMIRANA**.

Que por medio de radicado N.º 5465 de fecha 02 de junio de 2022, la señora **ELVIA ANGEL ROSSO**, manifiesta que envió a la Corporación mediante correo electrónico solicitud de suspensión de términos del permiso de Emisiones Atmosféricas, debido a un descenso en la demanda de materiales que generó un desequilibrio financiero que llevó al cierre temporal de operaciones de dicha planta, situación que se ahondo con la crisis económica generada por la pandemia del COVID – 19 durante el año 2020 y parte del 2021, dado lo anterior, la usuaria pide que se continúe con el trámite de la renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas, aportando para ello la información técnica aportada para la Planta de Transportadora



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 6412--

FECHA: 14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA”

Altamirana en medico magnético (01 CD) y copia del oficio de la solicitud de fecha 04 de diciembre de 2019.

Que por medio de Auto N.º 1414 de fecha 06 de junio de 2022, se da inicio al trámite de renovación de permiso de Emisiones Atmosféricas fuentes fijas y se ordena la evaluación técnica de la documentación aportada por la señora **ELVIA ANGEL ROSSO**.

Que por medio de oficio recibido bajo el radicado No. R2023629006098 de fecha 29-06-2023 la señora **ELVIA ANGEL ROSSO**, aporta recibo de caja No. 7937 correspondiente al pago por servicios de evaluación.

En atención a lo ordenado en el Auto antes avocado se emite informe técnico, el cual arrojo lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento a lo ordenado el Auto 1414 del 06 de junio de 2022, el Laboratorio de Calidad de Aire de Corpamag, emite informe técnico, el cual textualmente establece:

SITUACION

Conforme a lo establecido en la Resolución 462 de marzo de 2015, la vigencia del permiso de Emisiones Atmosféricas para la ejecución de las actividades que la empresa Transportadora Altamirana, desarrolla en la planta de beneficio de materiales pétreos localizada en la jurisdicción del distrito de Santa Marta, tiene una vigencia de cinco años, razón por la cual el representante legal de la empresa solicita la renovación del mismo. En este aspecto hay que anotar que la representante legal de la empresa en la fecha 4 de diciembre de 2019 solicitó la suspensión del permiso amparado bajo la resolución 462 de marzo de 2015.

El Decreto No 1076 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, en el título 5, capítulo 1, correspondiente al Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, en su artículo 2.2.5.1.7.14, establece entre otros aspectos los siguientes:



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

6412==

FECHA:

14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA"

"Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica: El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales".

"Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1), a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación."

"La autoridad, mediante visita técnica verificará si han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado".

VERIFICACION CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA RENOVACION.

Conforme a lo establecido en el estatuto de protección de la calidad del aire, específicamente en lo concerniente a la renovación de los permisos de Emisiones Atmosféricas, se referencian los parámetros de control, en la definición de la renovación del permiso:

- Informe de Estado de Emisiones.
- Obligaciones señaladas en la resolución que motiva la solicitud de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas. Para el presente caso la Resolución 462 de marzo de 2015.

3.1. Informe de Estado de Emisiones: En la comunicación, suscrita por la representante legal de la empresa, mediante el cual se solicita la renovación del permiso que motiva este concepto, se adjunta el documento informe de estado de emisiones -IE-1- correspondiente a la planta de agregados pétreos que opera en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

3.2. Cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

6412-3

FECHA:

14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA”

Ítem	Descripción	Cumplimiento		Observación
		Si	No	
1	Actividades para garantizar los estándares de emisiones.	x		Se evidenció la habilitación de un sistema de humectación, a la trituradora primaria de mandíbulas, constituido por ductos en tubería galvanizada dotadas de boquillas de aspersión para atomizar el recurso hídrico suministrado. Adicionalmente se humectan las vías internas según las necesidades lo ameriten, dado el régimen pluviométrico en la región.
2	Instalación de barreras rompe vientos en los patios de acopio de roca bruta y productos.	x		Durante la inspección se evidenció la existencia de barreras en material sintético en el entorno al patio donde se localiza la infraestructura de la planta. Aunado a lo anterior es notoriamente visible la cobertura natural con árboles y arbustos en



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 6412=

FECHA: 14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA”

				el perímetro de la planta.
3	Cubrimiento de la carga transportada por los vehículos que acceden y salen de la planta, los primeros con el transporte del material bruto y los segundos que transportan el producto del proceso productivo.	x		La verificación de esta acción de control de material particulado fugitivo, se sustenta en los registros fotográficos aportados con los reportes de cumplimiento a los requerimientos del acto administrativo. Esto en virtud a que durante la inspección la planta no estaba operativa.
4	Señalar los límites de velocidad al interior de los predios de la planta	x		Durante el recorrido por los predios donde se localiza la planta, se observó la señalización de control de velocidad al acceder al predio y en los corredores viales al interior del mismo. En todos los casos la velocidad permitida 20 km/h.
5	Limitar las actividades de los equipos estrictamente a los periodos diurnos	x		Las actividades en la planta se desarrollan en jornadas diferentes a la jornada de clases escolares en la institución educativa



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 6412-3

FECHA: 14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA”

6	Acatar lo dispuesto en el artículo 95 de la resolución 909 de 2008. (Registro Único Ambiental-RUA-	x		
---	--	---	--	--

CONCEPTO

En consideración a todo lo anterior, se establece el cumplimiento de los requerimientos señalados por la Corporación en los actos administrativos que se aluden en el numeral 3 de este escrito, y habiéndose evidenciado la conformidad del documento con el informe de estado de emisiones IE-1, se conceptúa la viabilidad para renovar el permiso de Emisiones Atmosféricas amparado en las Resoluciones No. 462 de marzo de 2015 y anteriores. El desarrollo de las actividades para el procesamiento de la piedra, se limita a la jornada diferente al horario de las actividades académicas en la institución educativa existente en la comunidad del corregimiento de Guachaca. La vigencia de la renovación del permiso objeto de este concepto se recomienda concederlo por el término de tres (3) años.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

6412-3

FECHA:

14 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA"

ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1, se estableció:



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 6412-23

FECHA: 14 NOV, 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA”

“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negritas y subrayas para destacar)

Parágrafo. - *Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.”*

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el otrora Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo del artículo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No. 6412=

FECHA: 14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA”

competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando *“se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...)”*.

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones atmosféricas, pues estos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta situación, los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades públicas exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

6412-3

FECHA:

14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA”

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento de la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico, que se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por la señora **ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA)** portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 36.550.520, para la planta de producción de agregados pétreos, ubicado en el corregimiento de Guachaca .

Que, en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a la señora **ELVIA ANGEL ROSSO** en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTADORA ALTAMIRANA** identificada con cedula de ciudadanía N.º 36.550.520, para el funcionamiento de la planta de beneficio de materiales pétreos que opera en el predio de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria N.º 080-26287, ubicado en el corregimiento de Guachaca, Santa Marta, departamento del Magdalena, otorgado mediante la Resolución N.º 960 de 17 de abril de 2009, y renovado mediante la Resolución N.º 0462 de 03 de marzo de 2015, conforme a lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -El Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Las condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N.º 0462 de 03 de marzo de 2015 quedan vigentes, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento, así como el cumplimiento de las siguientes:

- 1- Ejercer las acciones necesarias para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 0462 del 3 de marzo de 2015, por medio de la cual se otorgó la



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 6412-23

FECHA: 14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA”

renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la empresa Transporte Altamirana, mediante Resolución 960 del 17 de abril de 2009.

- 2- En consideración a lo establecido en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 462 del 3 de marzo de 2015, por medio de la cual se renovó el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución N°960 del 17 de abril de 2009, la empresa debe presentar con periodicidad anual los resultados del monitoreo indicativo, realizado en época de estiaje, esta actividad debe sujetarse a los lineamientos señalados en el numeral 5.7 del Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire

ARTÍCULO CUARTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO QUINTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

PARÁGRAFO. - La señora **ELVIA ANGEL ROSSO – TRANSPORTADORA ALTAMIRANA**, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 6412-13

FECHA: 14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA”

violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ELVIA ANGEL ROSSO** identificada con cedula de ciudadanía N° 36.550.520, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO NOVENO. - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: José Rengifo Dávila – Contratista SGA
Revisó: Humberto Díaz Acosta – Contratista SGA
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinadora SGA
VoBo: Alfredo Martínez Gutiérrez – subdirector de SGA
Exp 1790



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

6412-33

FECHA:

14 NOV. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS OTORGADO A LA PLANTA DE PRODUCCION DE AGREGADOS PETREOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA ANGEL ROSSO (TRANSPORTADORA ALTAMIRANA) UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los _____ () días del mes de _____ del año _____ se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el señor (a) _____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, quien actúa en condición de _____ de la empresa **TRANSPORTADORA ALTAMIRANA** a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. _____ fechada el _____ proferida por esta Autoridad Ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple de la Resolución objeto de notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO
C.C.

FIRMA DEL NOTIFICADOR
C.C.

Exp 1790

Notificación Resolución N° 6412 de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <transportadora-altamirana@hotmail.com>
Fecha 2023-11-21 2:58 pm

 Resolución N° 6412 de 2023.pdf (~3,3 MB)

Señor@
Elvia Ángel Rosso
Representante Legal
Transportadora Altamirana

Ref.: Notificación Resolución N° 6412 de fecha 14/11/2023. Expediente: 1790.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se renueva el permiso de Emisiones Atmosféricas, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20231117011976 de fecha 17/11/2023

--

Atentamente,


Juliana Contreras Valencia
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168